



EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, artículo 15 de la Ley 1755 DE 2015

Y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales; requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales..."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCÓ-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1993 delega en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Cuando se den terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

16 NIV 2021

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Que el Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Cacarica, representado legalmente para la época por el señor **ERASMO ROA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 82.200.004 de Riosucio, presentó un Plan de Manejo Forestal por el termino de 5 años, para 5 unidades de Corta.

Que en fecha 2 de Abril de 2003, el señor **ERASMO ROA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 82.200.004 de Riosucio, en calidad de representante legal del Consejo Comunitario Local de Puerto Berlín, previa autorización del Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Cacarica, representada legalmente para esa fecha, por el señor, **ADAN QUINTO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.369.488 de Apartadó-Antioquia, solicitó a CODECHOCÓ, autorización de aprovechamiento forestal persistente en un bosque de su propiedad, que forman parte del título colectivo adjudicado a la citada comunidad, mediante resolución de adjudicación del INCORA N° 00841 de Abril de 1999, localizado en el Municipio de Riosucio-Departamento del Chocó.

Que mediante resolución 1292 del 31 de Mayo de 2007, se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario de Puerto Berlín, representado legalmente por el señor **ERASMO ROA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 82.200.004 de Riosucio, en cantidad de 4.500 m³, lo cual consta en el acta de posesión ante la alcaldía de fecha 23 de Enero del 2001, para aprovechar un bosque comunitario, inicialmente en una extensión de Ciento Cincuenta y Cinco (155) hectáreas de las 180 hectáreas, sobre las cuales se hizo el plan de manejo y que forman parte del título colectivo adjudicado a la citada comunidad, mediante resolución de adjudicación del INCORA N° 00841 del 26 de Abril de 1999, localizado en el Municipio de Riosucio-Departamento del Chocó, soportado en el informe técnico de fecha 15 de Mayo de 2007, presentado por el ingeniero **NEIVER OBANDO MOSQUERA**, previa delegación de la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Dirección General.

Que mediante auto 013 del 4 de Febrero de 2009, se estableció como costo de servicio de seguimiento dentro del trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal, contenida en el expediente, la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA OCHO PESOS (\$8.618.788), el cual debió ser consignado por el señor, **ERASMO ROA RAMIREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 82.200.0004 de Riosucio, en calidad de representante legal del Consejo Comunitario de Puerto Berlín, a la cuenta corriente N° 53008436-7.

Que mediante resolución 0235 del 17 de Abril de 2009, se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario Local de Puerto Berlín, representada legalmente en la actualidad por el señor, **ERASMO ROA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 82.200.004, en cantidad de Nueve Mil Trescientos (9.300

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co

m²), autorización que tiene como objeto aprovechar un bosque en extensión Ciento Veinte (120) hectáreas, específicamente en un área productora de una parte del territorio, perteneciente a la comunidad y que hacen parte del título otorgado por el extinto INCORA mediante resolución 0841 del 26 de Abril de 1999, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Riosucio-Departamento del Chocó, soportado en el informe técnico de fecha 30 de Marzo de 2009, presentado por el técnico adscrito a la subdirección de Desarrollo Sostenible.

Que mediante resolución 0877 del 21 de Junio de 2012, se liquidó definitivamente la resolución 1292 del 31 de Mayo de 2007, por medio de la cual se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario Local de Puerto Berlín, representada legalmente por el señor, ERASMO ROA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 82.200.004.

Que mediante formulario único para solicitud de aprovechamiento forestal persistente, el Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Cacarica, representado legalmente por el señor LUIS GUILLERMO CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.982.065 de Riosucio, presentó ante CODECHOCÓ, solicitud de aprovechamiento forestal persistente en un predio perteneciente a la Comunidad de Puerto Berlín, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 02802 del 22 de Noviembre del 2000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Riosucio-Departamento del Chocó.

Que mediante auto 120 del 8 de Julio de 2015, se admite y avoca conocimiento del trámite de una solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, presentada por el Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Cacarica-Comunidad de puerto Berlín, por cumplir con los requisitos consagrados en la norma.

Que mediante resolución 1615 del 21 de Noviembre de 2016, se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Cacarica, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO CHAVERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.982.065 de Riosucio, en cantidad de 10.000 m³, autorización que tiene por objeto aprovechar un bosque de la comunidad de Puerto Berlín, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 02802 del 22 de Noviembre de 2000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Riosucio-Departamento del Cocó, soportado en el informe técnico del 21 de Noviembre de 2015, emitido por el Subdirector de Desarrollo Sostenible YOILETH IBARGUEN MOSQUERA.

Que mediante resolución 0560 del 8 de Junio de 2017, se suspendió la resolución 1615 del 21 de Noviembre de 2016, que concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Cacarica, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO CHAVERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.982.065 de Riosucio, por no realizar el pago del servicio de seguimiento.

Que mediante resolución 0416 del 16 de Abril de 2018, se liquidó definitivamente la resolución 1615 del 21 de Noviembre de 2016, que concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Cacarica, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO CHAVERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.982.065 de Riosucio, por vencimiento de tiempo, con un saldo de 4.029 m³ de madera en bruto, tal como lo indica la tarjeta de saldos expedida por la Oficina de Sistema de Información y Estadística Forestal de CODECHOCÓ "SIEF", soportado en el informe técnico de liquidación definitiva de fecha 10 de Abril de 2018, emitido por el Ingeniero Agroforestal adscrito a la subdirección de desarrollo sostenible, **WISTON PEREA OLAVE**.

Que mediante notificación por aviso de fecha de fijación del 8 de Noviembre de 2020, se efectuó la notificación de la resolución 0416 del 16 de Abril de 2018, por medio del cual se liquidó definitivamente la resolución 1615 del 21 de Noviembre de 2016, por no haber sido posible su notificación personal al cabo de los cinco (5) días siguientes de las múltiples llamadas realizadas al usuario para su notificación personal.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad considera necesario archivar el expediente por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 1615 del 21 de Noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que, por lo anteriormente expuesto, se decretará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas adelantadas dentro del expediente con radicado VITAL AU03-27-615-X-001-196-03, contenido de una Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente, Concedida mediante resolución 1615 del 21 de Noviembre de 2016, al Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Cacarica, representada legalmente para la época por el señor **LUIS GUILLERMO CHAVERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.982.065 de Riosucio, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Cacarica, representado legalmente para la época, por el señor **LUIS GUILLERMO CHAVERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.982.065 de Riosucio, en caso de querer continuar con los trámites de aprovechamiento forestal, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.



000393

Auto N° 2021
"Por medio del cual se Archiva un expediente"

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Río Cacarica, representado actualmente por el señor, **PABLO SALAZAR CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.989.923 de Riosucio, que cualquier actividad de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, sin que previamente solicite y obtenga los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTICULO CUARTO : Notifíquese el presente acto administrativo al señor **PABLO SALAZAR CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.989.923 de Riosucio, en calidad de Representante legal del Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Río Cacarica, o quien haga sus veces al momento de la notificación y/o a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo, al Subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, para su conocimiento, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto, por tratarse de un acto de carácter definitivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, procede recurso de reposición por la vía gubernativa ante el Director General de CODECHOCÓ, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la subdirección en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

PÚBLIQUÉSE, COMUNIQUÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los 16 NOV 2021

ARNOLD RINCÓN LÓPEZ
Director General de CODECHOCÓ

proyecto/elabora	Reviso v/B/	Reviso v/B/	Número de paginas
Paula Londoño	Mario Angélica Arriaga Mosquera	Gerson Enrique Caicedo	5
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes			



